

Buenos Aires, dos de diciembre de 2005

Visto: el informe presentado por la Prosecretaría de Biblioteca y Jurisprudencia en el acuerdo del día 16 de noviembre pasado respecto de la protección de datos personales en las resoluciones judiciales emanadas de este Tribunal y,

Considerando:

La Corte Suprema de Justicia de la Nación se expidió con fecha 28 de julio del corriente año en los autos caratulados "*Kook Weskott, Matías s/ abuso deshonesto –Causa N° 963-*", con motivo de la solicitud de supresión de los nombres de las partes para la publicación de la sentencia, y resolvió rechazar esa petición con fundamento en el principio de publicidad de las sentencias con base en el sistema republicano de gobierno. Él implica, según la CSJN, publicar el nombre de las partes como principio general que, sin embargo, reconoce excepciones.

Precisamente, en el considerando n° 4 de ese pronunciamiento, la CSJN dejó establecidas una serie de excepciones, a saber: a) las establecidas en la Constitución Nacional; b) las previstas en los tratados internacionales —Artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos—; c) las contempladas por las leyes nacionales referidas a menores —Ley n° 20.056— o a los enfermos de SIDA —Ley n° 23.798—; y, d) las situaciones contempladas por el segundo párrafo del Artículo 164 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con cita de Fallos: 316:1623 y 1632.

A su vez, en la Ciudad de Buenos Aires rige la ley n° 114, de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Entre otros

aspectos dispone como garantía procesal que, en caso de atribuírseles una conducta ilícita, la Ciudad debe garantizar que toda actuación referida a su aprehensión, así como los hechos que se les imputen sean estrictamente confidenciales (inc. i, art. 11). Además prohíbe que los medios de comunicación social, públicos o privados, difundan información que identifique o pueda dar lugar a la identificación de las niñas, niños y adolescentes a quienes se les atribuya o fueran víctimas de la comisión de un delito (art. 16).

Por ello,

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE:

1. **Publicar** sus sentencias con todos los datos disponibles en su texto y, por excepción, consignar con iniciales el nombre, apellido o cualquier otro dato que permita la identificación de las partes, en los supuestos indicados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los casos a que se refiere la ley n° 114 y en las circunstancias en las que este Tribunal lo considere necesario mediante previsión de la sentencia.
2. **Mandar** se registre y se notifique.

Firmado: **Julio B. J. Maier** (Presidente), **José O. Casás** (Vicepresidente), **Ana María Conde** (Jueza), **Luis Francisco Lozano** (Juez), **Alicia E. C. Ruiz** (jueza).